



RESOLUCIÓN No. 0175 DE 2017
(31 de enero)

Por la cual se fija el límite a los montos de gastos de las consultas que realicen las agrupaciones políticas para la toma de decisiones, así como para la selección de sus candidatos durante el año 2017.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas en los artículos 107, 109 y 265 de la Constitución Política y los artículos 5.6 y 204 de la Ley 1475 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 107 de la Constitución Política, faculta a los partidos y movimientos políticos para la selección de candidatos y toma de decisiones mediante el sistema de consultas populares o internas o interpartidistas, al señalar la norma que:

“Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, podrán celebrar consultas populares o internas o interpartidistas que coincidan o no con las elecciones a Corporaciones Públicas, de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos y en la ley...”

Que tratándose de consultas, se aplicaran las normas de financiación de elecciones ordinarias y en lo pertinente, el artículo 109 de la Carta Política expresa:

“También se podrá limitar el monto de los gastos que los partidos, movimientos, grupos significativos de ciudadanos o candidatos puedan realizar en las campañas electorales, así como la máxima cuantía de las contribuciones privadas, de acuerdo con la ley (...)”

Que la Ley 1475 de 2011 en sus artículos quinto y sexto consagra:

“ARTÍCULO 5o. Las consultas son mecanismos de participación democrática y política que los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, y/o grupos significativos de ciudadanos pueden utilizar con la finalidad de adoptar decisiones internas o escoger sus candidatos, propios o de coalición, a cargos o corporaciones de elección popular.

Las consultas pueden ser internas o populares. Se denominarán internas cuando en ellas sólo puedan participar los miembros de la organización política que se encuentren en el registro de afiliados. Se denominarán populares cuando puedan hacerlo todos los ciudadanos inscritos en el censo electoral. Las consultas internas se regularán por las disposiciones previstas en los estatutos de los partidos y movimientos políticos.

Por la cual se fija el límite a los montos de gastos de las consultas que realicen las agrupaciones políticas para la toma de decisiones, así como para la selección de sus candidatos durante el año 2017.

Las consultas convocadas por una coalición de partidos y/o movimientos políticos con personería jurídica, pueden ser internas o populares y se denominarán interpartidistas.

Podrán ser convocadas con el objeto de seleccionar candidatos de coalición a cargos uninominales, previo acuerdo suscrito por sus directivos nacionales o departamentales según sea el caso.

El Estado contribuirá al financiamiento de las consultas mediante el sistema de reposición de gastos por votos obtenidos, Los partidos y movimientos políticos podrán solicitar anticipos para estas consultas de acuerdo con la reglamentación que expida el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO 6°. NORMAS APLICABLES A LAS CONSULTAS. En las consultas populares se aplicarán las normas que rigen para las elecciones ordinarias en las internas las disposiciones estatutarias propias de los partidos y movimientos que las convoquen. La organización electoral colaborará para la realización de las consultas de los partidos y movimientos políticos, la cual incluirá el suministro de tarjetas electorales o instrumentos de votación electrónica, las instalación de puestos de votación y la realización del escrutinio..."

Que en la misma norma, en el artículo 24, el que guarda relación con el artículo 109 Constitucional, otorgó competencia al Consejo Nacional Electoral para fijar límites al monto de gastos de las campañas electorales a cargos y corporaciones de elección popular.

Que la Coordinadora (e) GIT Información y Servicio al Ciudadano de la Dirección de Difusión, Mercadeo y Cultura Estadística del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, manifestó que *"los indicadores del Índice de Costos de Campañas Electores ICCE serán publicadas hasta el 1° de febrero del presente año"*; sin embargo, anexo a tal comunicado, la funcionaria en mención aportó certificación de la variación del Índice de Precios al consumidor para el año 2016, el que fue de cinco coma setenta y cinco por ciento (5,75%), el que en ausencia del ICCE será tenido como referencia para fijar el incremento a estas sumas.

Que el legislador estatutario, en la Ley 1475 de 2011, consagra que los partidos y movimientos políticos con personería jurídica pueden invertir en la campaña electoral institucional a favor de sus candidatos o listas, al tiempo que establece en su artículo 20 como fuente de financiación de campañas electorales *"los recursos propios de origen privado que los partidos y movimientos políticos destinen para la financiación de las campañas en que participen"*.

Que en consecuencia, el Consejo Nacional Electoral autorizará a los partidos y movimientos políticos a invertir en la campaña institucional para cada uno de estos cargos y corporaciones, el veinte por ciento (20%) de la suma máxima fijada para sus campañas.

Que en merito expuesto,

Por la cual se fija el límite a los montos de gastos de las consultas que realicen las agrupaciones políticas para la toma de decisiones, así como para la selección de sus candidatos durante el año 2017.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: FÍJASE en TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES CIENTO QUINCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$3.881.115.374) el límite de los gastos de las consultas que los partidos y movimientos políticos, grupo significativo de ciudadanos y movimientos sociales realicen en 2017 para la toma de sus decisiones de carácter nacional.

ARTICULO SEGUNDO: FÍJASE el límite de los gastos de las consultas que las agrupaciones políticas realicen en 2017 para la toma de decisiones de carácter departamental, en un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del límite de gastos fijado para las campañas a la gobernación en el correspondiente departamento.

ARTICULO TERCERO: FÍJASE el límite de los gastos de las consultas que las agrupaciones políticas realicen en 2017 para la toma de decisiones de carácter municipal o distrital y juntas administradoras locales, en un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del límite de gastos fijados para las campañas a la alcaldía en el correspondiente municipio o distrito.

ARTICULO CUARTO: FÍJASE los límites al monto de gastos de las campañas de las consultas que las agrupaciones políticas realicen para seleccionar sus candidatos a las gobernaciones durante el año 2017 en un valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) del límite fijado para las campañas a Gobernación en el correspondiente departamento.

ARTICULO QUINTO: FÍJASE los límites al monto de gastos de las campañas de las consultas que las agrupaciones políticas realicen para seleccionar sus candidatos a las alcaldías durante el año 2017, en un valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) del límite fijado para las campañas a las alcaldías en el correspondiente distrito o municipio.

ARTICULO SEXTO: FÍJASE los límites al monto de gastos de las campañas de los precandidatos que participen en las consultas que las agrupaciones políticas realicen para seleccionar su lista de candidatos a las asambleas departamentales, concejos distritales o municipales y juntas administradoras locales, en un valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) de dividir el monto máximo de gastos autorizados para la respectiva lista entre el número de curules a asignar en la correspondiente circunscripción.

ARTICULO SÉPTIMO: Cada partido o movimiento político con personería jurídica podrá invertir en la campaña institucional a favor de sus precandidatos o listas de precandidatos a

Por la cual se fija el límite a los montos de gastos de las consultas que realicen las agrupaciones políticas para la toma de decisiones, así como para la selección de sus candidatos durante el año 2017.

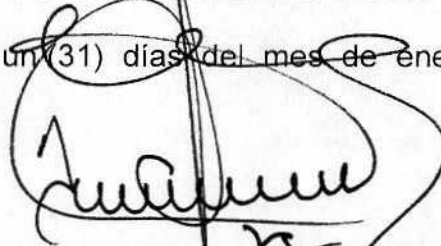
cargos uninominales y corporaciones públicas hasta un monto igual al veinte por ciento (20%) de las sumas máximas autorizadas a gastar en cada una de sus campañas, el cual será adicional a los valores fijados.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese el presente acto administrativo por intermedio de la Subsecretaria de la Corporación al Registrador Nacional del Estado Civil, a los Registradores Distritales de Bogotá D.C, a los Delegados Departamentales del Registrador Nacional del Estado Civil y a los Registradores Especiales y Municipales.

ARTICULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de enero de dos mil diecisiete (2017).



ALEXANDER VEGA ROCHA
Presidente

Aclaración de voto: Dr. Armando Novoa Garcia

Ausentes: Drs. Ángela Hernández Sandoval, Carlos Camargo Assis y Hector Helí Rojas.

AVR/RRCO

Aprobada en Sala del 31 de enero de 2017.

6